



100- 02.04

DECRETO No. 040
(23 de marzo de 2020)

“Por medio del cual se declara Calamidad Pública en el municipio de Buesaco, y se adoptan medidas sanitarias y acciones preventivas transitorias para la preservación de la vida y mitigación del riesgo, por causa del Coronavirus (COVID-19)”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUESACO – NARIÑO,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, previstas en el artículo 2, 49, 209 y 315 de la Constitución Política, artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1523 del 2012 los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001 el poder extraordinario de policía establecido en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016
y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

El artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

La Constitución Política en su artículo 209 establece que " la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

El numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución del alcalde: 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

La Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar la adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

El artículo 598 de la misma Ley establece que - Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar,



evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.

El artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencias a cargo de los Municipios, el adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental; establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación; ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud; impulsar mecanismos para la adecuada participación social y el ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud, entre otros.

Que así mismo, define dicha ley, como "Prevención del riesgo: Medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar que se genere riesgo. Puede enfocarse a evitar o neutralizar la amenaza o la exposición y la vulnerabilidad ante la misma en forma definitiva para impedir que se genere nuevo riesgo. Los instrumentos esenciales de la prevención son aquellos previstos en la planificación, la inversión pública y el ordenamiento ambiental territorial, que tienen como objetivo reglamentar el uso y la ocupación del suelo de forma segura y sostenible".

En aplicación al Principio de Precaución, de que trata el artículo 3° de la citada ley: "Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

En el mes de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como emergencia de salud pública de importancia internacional el brote de enfermedad por un nuevo coronavirus en la provincia de Hubei (China). La OMS indicó que existía un alto riesgo de que la enfermedad por coronavirus 2019 (COVID-19) se propagara a otros países del mundo.

La OMS y las autoridades de salud pública de todo el mundo están adoptando medidas para contener el brote de Coronavirus COVID-19. Sin embargo, no puede darse por sentado el éxito a largo plazo. Todos los sectores de la sociedad, incluidas las empresas y los empleadores, deben asumir sus responsabilidades si queremos detener la propagación de la enfermedad.

Que el Gobierno Nacional Colombiano mediante Resolución N° 385 del 12 de marzo de los corrientes, declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional hasta el 30 de mayo de 2020 o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen., como una medida preventiva ante la propagación del virus Coronavirus COVID-19, con el fin que los entes territoriales puedan tomar las medidas extraordinarias que sean necesarias, con el fin de proteger a las comunidades de sus regiones frente a la pandemia.

De acuerdo al artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional de Riesgos en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión



del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que para poder atender adecuadamente la población que resulta afectada se convocó de manera extraordinaria el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo el día 22 de marzo de 2020, para evaluar la situación de viabilidad de declarar la Calamidad Pública en el municipio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 57 y 58 de la ley 1523 de 2012.

El CMGRD mediante Acta No. 002 de fecha 22 de marzo de 2020 recomendó declarar calamidad pública en el Municipio de Buesaco con ocasión de la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19.

Como consecuencia de la presencia del COVID-19 en el territorio Nacional, el Municipio se encuentra en un grave riesgo en la salud y vida de los habitantes del territorio, las actividades económicas, sociales y culturales.

La ley 1523 de 2012 define en su artículo 58 de la calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

El artículo 59 *ibídem*, trae como criterios para la declaratoria de la calamidad pública, según sea el caso los siguientes:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.



6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico

En toda situación de desastres o de calamidad pública como la que se está aconteciendo con la ocasión del COVID-19, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.

En observación de la situación de afectación de la población y la posible evolución del COVID-19, de acuerdo con lo estipulado en el Acta No. 002 de 22 marzo de 2020 del CMGRD, se hace necesaria declarar la situación de calamidad pública en el municipio de Buesaco, Nariño.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el estado de Calamidad Pública en todo el territorio del Municipio de la Buesaco Nariño, de acuerdo a lo conceptuado y aprobado por parte del Consejo Municipal para la Gestión de Riesgos y Desastres en acta No. 002 de fecha 22 de marzo de 2020, por el termino de seis (06) meses, con ocasión de lo expresado en la parte motiva del presente Decreto.

Parágrafo: El presente Decreto se podrá prorrogar o modificar siempre que sea necesario para establecer medidas que sean más eficaces para la atención de respuesta, rehabilitación y reconstrucción o nuevos hechos que se presenten con posterioridad a su promulgación, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión de Riesgos de Desastres.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de la declaratoria que se profiere, se dará aplicación y utilización a las prescripciones legales señaladas en los artículos 65, 66, 67 y 80 de la Ley 1523 del 2012, entre otras.

ARTICULO TERCERO: Disponer lo señalado en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, a través del Consejo Municipal de Gestión de Riesgos de Desastres, en coordinación con la Secretaria de Planeación e Infraestructura y Secretaria local de Salud, para que se elabore y se adopte el Plan de Acción Específico que incluya las actividades para el manejo de la situación de Calamidad Pública en el municipio de Buesaco.

ARTICULO CUARTO: Adoptar la medidas sanitarias y acciones transitorias que se han señalado en las distintas resoluciones, circulares, protocolos y guías definidas por el Gobierno Nacional y Departamental que tienen por objeto mitigar el riesgo y controlar los efectos del virus Coronavirus (COVID -19).

Parágrafo primero: Acorde al ABECÉ (nuevo coronavirus (COVID-19) emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, la principal forma de prevenirlo es evitar el contacto con personas, por lo que se exhorta a la ciudadanía a permanecer en sus hogares.

Parágrafo segundo: En concordancia a lo anterior, se exhorta a las entidades públicas y privadas propiciar mecanismos del uso de plataformas tecnológicas, medios virtuales, para el



desarrollo de las actividades laborales (teletrabajo) que permitan y faciliten la permanencia de las personas en sus hogares.

Parágrafo tercero: Las dependencias y entidades que componen la administración municipal, deberán dentro de la órbita de sus competencias, adoptar e implementar las medidas necesarias, tendientes a responder de manera integral y coordinada en las acciones de mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus (COVID19), según los parámetros y lineamientos señalados por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Adoptar para el Municipio de Buesaco las siguientes medidas sanitarias de carácter transitorio acorde al ABECÉ (nuevo coronavirus (COVID-19) emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus (COVID-19), así:

5.1. De cuidado personal:

Cada persona deberá realizar una pausa activa con las siguientes acciones:

- a) Cada tres (3) horas lavarse las manos con abundante, agua, jabón, alcohol o gel antiséptico.
- b) Tomar agua permanentemente (Hidratarse)
- c) Taparse nariz y boca con el antebrazo (no con la mano) al estornudar o toser.
- d) En caso de gripa usar tapabocas y quedarse en casa.
- e) Si esta con personas con gripa que no tienen tapabocas, úselo Usted o evitar contacto directo, no saludar de beso o de mano, no dar abrazos.
- g) Evitar asistir a sitios de alta afluencia de personas.
- h) Si tiene tos, fiebre, secreción nasal y otros síntomas como dolor de garganta, dolor de cabeza o dolores musculares, permanezca en su casa y comuníquese con las líneas y canales de comunicación oficial.
- i) Evite asistir a eventos masivos o de cualquier tipo que no sean indispensables.
- j) Ventilar e iluminar los espacios de casa y oficina.
- k) En general las medidas de prevención son iguales a las adoptadas para evitar las infecciones respiratorias.
- l) Cuidar permanentemente a los adultos mayores de 60 años, verificar su estado de salud diario, si presenta algún síntoma de alarma. (Gripa, dificultad respiratoria, fiebre, decaimiento)

ARTÍCULO SEXTO: Adoptar en el municipio de Buesaco, las medidas sanitarias adicionales que se describen a continuación, en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del coronavirus COVID-19.

6.1. En concordancia con las disposiciones de la Resolución No. 385 de marzo 12 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás disposiciones sobre la materia, se ordena suspender las reuniones, aglomeraciones, actividades culturales, sociales, cívicas, religiosas, deportivas, políticas o privadas, conciertos entre otras sean estas públicas o privadas, que se concentren más de cinco (5) personas en contacto estrecho, es decir a menos de dos (2) metros de distancia entre personas y que no garanticen la adopción de las medidas de salubridad pública que se han dispuesto por el Gobierno Nacional



6.2. Se suspende la prestación de servicios y la realización de actividades lúdicas, deportivas, y de uso adecuado del tiempo libre en escenarios deportivos donde se presenta aglomeración de personas acorde a lo plasmado en el numeral anterior. Se invita a la ciudadanía y a las instituciones públicas y privadas a promover la actividad física desde los hogares.

6.3. Prohibir a todos los responsables de los medios de transportes públicos, privados, motocarros y motocicletas, el libre tránsito por todo el territorio Municipal, exceptuando lo establecido en el Decreto 457 del 2020 emitido por el Presidente de la Republica.

Parágrafo: La Administración Municipal a través de la Secretaría de Gobierno, en colaboración de la Dirección Local de Salud, Policía Nacional e Inspección de Policía, velarán por el cumplimiento de la presente directriz y se abstendrán de emitir permisos, licencias, autorizaciones a personas naturales o jurídicas que pretendan realizar actividades que conlleven a aglomeraciones superiores a CINCO (05) PERSONAS en consideración a la población de la entidad territorial, por ello las reuniones o similares superiores a CINCO (05) PERSONAS quedan prohibidas. Igualmente, la policía Nacional verificará que los lugares que se encuentren desarrollando actividades con participación de aglomeraciones, no presenten vulneración a esta disposición, para tal efecto los establecimientos de comercio u organizadores de eventos, deberán llevar registro del ingreso y permanencia del número de personas dentro de su establecimiento comercial o del lugar en que se encuentren desarrollando el evento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Adoptar las medidas y acciones transitorias de policía que se describen a continuación, en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del coronavirus COVID-19.

7.1. Prohibase la venta de bebidas embriagantes y su consumo en lugares públicos en todo el territorio del municipio de Buesaco, desde la firma del presente Decreto hasta nueva orden.

7.2. Los establecimientos tales como cantinas, bares, discotecas, billares, juegos de sapo, whiskerías y casetas temporales donde se expendan bebidas embriagantes no podrán ejercer su actividad económica y en consecuencia deberán cerrar sus puertas en las mismas fechas establecidas en el numeral anterior.

Parágrafo 1: Para los establecimientos que contravengan el presente decreto, además de las sanciones descritas en el artículo décimo primero, la Policía Nacional procederá de manera inmediata a realizar el cierre del establecimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Adoptar las medidas y acciones transitorias para el servicio de mercado que se describen a continuación, en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del coronavirus COVID-19.

8.1. Restringir la venta de alimentos perecederos y no perecederos a través de kilaje que no se encuentre previamente empacado y sellado. Por ejemplo: venta de arroz, azúcar, harinas, granos, café y demás que sean expuestos al público.



8.2. De carácter obligatorio los vendedores de carnes, pollo, pescado deberán cumplir con las normas sanitarias y portar tapabocas, guantes y elementos de protección. Las carnes no podrán encontrarse expuestas al público.

ARTÍCULO NOVENO: Los servidores públicos, trabajadores y contratistas deben cumplir con lo establecido por el Gobierno Nacional y sus medidas de aislamiento preventivo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Ordenar a las demás entidades públicas y privadas la adopción de las medidas mencionadas en el presente Decreto, así como el difundir y socializar la información que provenga del Gobierno Nacional, Departamental y Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Activar con carácter permanente el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Buesaco.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Harán parte integral de las decisiones adoptadas, todas las disposiciones, directrices y recomendaciones que se expidan por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal en el marco de la emergencia sanitaria con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las medidas y protocolos provisionales que se adopten por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo serán de obligatorio cumplimiento para todos los habitantes del Municipio de Buesaco. Su contenido será difundido por todos los medios de comunicación del municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Facúltese y deléguese al coordinador de la oficina para la gestión del riesgo de desastres del Municipio de Buesaco, para expedir las directrices necesarias para mitigar la propagación del CORONAVIRUS COVID-19 en el municipio de Buesaco; la Dirección Local de Salud y la Coordinación de Salud Pública apoyarán las direcciones y directrices que se tomen desde el CMGRD en lo referente a su competencia mientras exista la contingencia Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS: La violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante el presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DIFUSIÓN: El presente acto administrativo, así como los protocolos, circulares y directrices que sean emitidas por el Gobierno Nacional, o autoridades relacionadas con el Sector salud en materia de prevención y contingencia del CORONAVIRUS COVID-19 serán difundidos en forma obligatoria a través de todos los medios de comunicación local y a través de las plataformas web institucionales. Conforme a la directriz de la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, la transmisión de dicha información no generará derecho de pago por pautas. La Dirección Local de Salud a través de su equipo de personal deberá vigilar la difusión del contenido de dichas disposiciones.



ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de su expedición y publicación y tendrá vigencia hasta el 23 de septiembre de 2020. La vigencia de las medidas adoptadas podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen, o si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogado.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Buesaco a los veintitrés (23) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

NILSON LUIS LOPEZ DÍAZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Daniel Cabrera
Asesor de Despacho

Revisó y Aprobó: Esteban Gómez
Asesor Jurídico